

webmaster@supersociedades.gov.co

De: JOSE LUIS ACOSTA MORENO <jacosta@enlaw.pro>
Enviado el: lunes, 5 de agosto de 2019 2:25 PM
Para: webmaster@supersociedades.gov.co
CC: rafaelg@guerreros.com.co
Asunto: Respuesta traslado objeciones 415-000383 con 2019-01-291275
Datos adjuntos: P 376 RESPUESTA OBJECIÓN INVENTARIO FIRMADO.pdf

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Grupo de Reorganización
Ciudad



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2019-01-296956

Proceso: Reorganización Empresarial
Sociedad: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.
Expediente: 58201 ✓
Referencia: Respuesta traslado objeciones 415-000383 con 2019-01-291275
Asunto: Respuesta a las OBJECIONES presentadas contra el INVENTARIO DE BIENES

Fecha: 6/08/2019 9:25:00
Remitente: 80927406 - ACOSTA MORENO JOSE LUIS

Folios: 2

415

Cordial saludo.

Atentamente solicito se incorpore al expediente el memorial adjunto.

ENLAW

José Luis Acosta

CEO / Senior Attorney

Tel. +57 1 667 2628

Cel. +57 310 329 3066

E-mail: jacosta@enlaw.pro

web: www.enlaw.pro

Dir: Calle 93A # 13-24, Piso 5

Edificio QBO Parque 93

Bogotá - Colombia

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Grupo de Reorganización
Ciudad

Proceso: Reorganización Empresarial
Sociedad: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.
Expediente: 58201
Referencia: Respuesta traslado objeciones 415-000383 con 2019-01-291275
Asunto: Respuesta a las OBJECIONES presentadas contra el INVENTARIO DE BIENES

JOSÉ LUIS ACOSTA MORENO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.927.406, abogado titular de la tarjeta profesional No. 176.989 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi calidad de apoderado de **GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.**, sociedad comercial, identificada con **NIT 800.157.698-7**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y con matrícula mercantil número 00491598, todo lo cual consta y se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito dar respuesta a las OBJECIONES presentadas contra el INVENTARIO DE BIENES, en los siguientes términos:

RADICADO	2019-01-286382
ACREEDOR	DIAN
OBJECCIÓN	RESUESTA
"1.- Que se excluya del inventario de bienes de bienes en la partida de ACTIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES los anteriores saldos A FAVOR de la concursada y en contra de la entidad que represento por concepto de Renta por cuantía de \$238.178.000" "Esta petición se hace teniendo en cuenta que los saldos a favor anteriormente registrados, hoy son meras expectativas y solo pueden considerarse como tal, cuando consten en un Acto Administrativo debidamente ejecutoriado."	Se niega la objeción, la apoderada de la entidad argumenta que el saldo del activo por impuestos corrientes de la sociedad concursada es una mera expectativa, lo cual se aleja de la realidad, por las siguientes razones: 1. Los saldos a favor de los impuestos se generaron como resultado de operaciones comerciales reales, que han sido contabilizadas de conformidad con los principios de la contabilidad en Colombia. 2. Los saldos a favor de los impuestos están liquidados en las declaraciones de impuestos que históricamente ha prestado la sociedad concursada, que son el justo título para su causación. 3. La contabilidad con corte al 18 de julio de 2018, y los inventarios presentados tienen como

	fundamento los hechos económicos de la sociedad concurra, por tal razón dichos saldo se encuentran certificados por representante legal y contador público y dictaminados por Revisor fiscal. 4. La prueba de la existencia y cuantía del ACTIVO POR IMPUESTOS CORRIENTES, es la información financiera presentada corte al 18 de julio de 2018, mediante el memorial 2018-01-373383. 5. La eventual afectación del saldo a favor de los activos por impuestos corrientes no deslegitima su causación, pues una futura reducción con ocasión de una solicitud de devolución y/o compensación es un hecho que se deberá registrar en la contabilidad en el momento que se origine, como lo ordenan los principios de la contabilidad aceptados en Colombia. PRUEBAS 1. Información financiera aportada mediante el memorial 2018-01-373383.
--	--

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las solicitadas al momento del pronunciamiento sobre cada una de las objeciones.

Del señor Juez.

Atentamente,


JOSÉ LUIS ACOSTA MORENO
C.C. # 80.927.406
T.P. # 176.989